

Consejería de Economía, Industria y Comercio

**4901 ORDEN de 26 de abril de 1990, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Ojós.**

Examinado el expediente número 20/90, incoado a instancia del Ayuntamiento de Ojós, y remitido con fecha 7 de marzo de 1990, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes inicialmente fueron aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión del Pleno de fecha 22 de marzo de 1989. Se basa la petición en la necesidad de ajustar la tarifa a la previsible variación al alza de los costes de explotación en 1990.

El Ayuntamiento de Ojós, en sesión del Pleno del día 13 de octubre de 1989, emite informe proponiendo un incremento de la tarifa de suministro de agua de un 6,25 por 100, así como la creación del concepto de mantenimiento de contador, no experimentando variación la concesión de licencia de acometida a la red de agua.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 23 de abril de 1990, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Ojós, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**D I S P O N G O :**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Ojós, que se detallan a continuación:

**1.—SUMINISTRO DE AGUA:**

- (mínimo de 10 m<sup>3</sup>/bimestre)
- Precio del metro cúbico ..... 51 ptas.

**2.—MANTENIMIENTO DE CONTADOR:**

- Contador de hasta 13 mm ..... 40 ptas./bimestre
- Contador de hasta 20 mm ..... 46 ptas./bimestre
- Contador de más de 20 mm..... 56 ptas./bimestre

**3.—CONCESION DE LICENCIA:**

- En el casco urbano..... 5.000 ptas.
- En el campo de Ojós..... 40.000 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 26 de abril de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero.**

**4902 ORDEN de 26 abril de 1990, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Cehegín.**

Examinado el expediente número 23/90, incoado a instancia del Ayuntamiento de Cehegín y remitido con fecha 13 de marzo de 1990, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 3 de mayo de 1989, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de ajustar las tarifas a la previsible modificación al alza de los costes de explotación durante 1990, que afectan exclusivamente a los factores de comercialización del servicio, entendidos éstos como la distribución del agua a los abonados a partir del suministro efectuado por el Taibilla.

El Ayuntamiento de Cehegín, en sesión del Pleno celebrada el día 13 de noviembre de 1989 propone incrementar la cuantía del precio del metro cúbico consumido y de la tarifa por conservación de contadores, permaneciendo invariables los derechos de conexión a la red.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 23 de abril de 1990, ha informado, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Cehegín, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Cehegín, que se detallan a continuación:

- 1.—Derechos de conexión a la red:..... 5.000 ptas.
- 2.—Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida: ..... 50 ptas.
- 3.—Tarifa mínima bimestral:
  - a) Uso doméstico (20 m<sup>3</sup>)..... 1.000 ptas.
  - b) Uso industrial (200 m<sup>3</sup>) ..... 10.000 ptas.
  - c) Hostelería, similares y talleres (40 m<sup>3</sup>). 2.000 ptas.
  - d) Lavaderos (60 m<sup>3</sup>) ..... 3.000 ptas.
- 4.—Conservación de contadores:
  - a) Hasta 50 mm al bimestre ..... 25 ptas.
  - b) Más de 50 mm al bimestre ..... 80 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 26 de abril de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

**4900 ORDEN de 26 de abril de 1990, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Librilla.**

Examinado el expediente núm. 18/90, incoado a instancia del Ayuntamiento de Librilla y remitido con fecha 2 de marzo de 1990, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes inicialmente fueron aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión del Pleno de fecha 29 de septiembre de 1986. Se basa la petición en la necesidad de realizar una revisión de las tarifas vigentes, al estar prevista la adjudicación del servicio a una empresa privada y teniendo en cuenta que las tarifas en vigor datan del año 1986.

El Ayuntamiento de Librilla, en sesiones del Pleno del día 28 de septiembre de 1989 y 21 de febrero de 1990, emite informe proponiendo la sustitución del sistema en vigor por otro nuevo basado en el establecimiento de una tarifa binómica integrada por una cuota fija o de servicio, de periodicidad mensual, y una cuota de consumo, de carácter progresivo, según intervalos de consumo, así como se establece una tarifa especial por llenado de cisternas y un canon de contadores y acometidas.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 23 de abril de 1990, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Librilla por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Librilla, que se detallan a continuación:

- 1.—CUOTA DE SERVICIO: 210 ptas./abonado/mes
- 2.—CUOTA DE CONSUMO:
 

(mínimo: 5 m<sup>3</sup>/abonado/mes)

  - De 1 a 15 m<sup>3</sup>/mes ..... 38 ptas./m<sup>3</sup>
  - Más de 15 y hasta 50 m<sup>3</sup>/mes ..... 41 ptas./m<sup>3</sup>
  - Más de 50 m<sup>3</sup>/mes ..... 45 ptas./m<sup>3</sup>
- 3.—LLENADO DE CISTERNAS ..... 48 ptas./m<sup>3</sup>
- 4.—CONSERVACIÓN DE CONTADORES ..... 23 ptas./abonado/mes
- 5.—CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS ..... 35 ptas./abonado/mes